

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2019 00049, informando que **LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO**, allegó escrito de incidente de nulidad y presentó contestación a la demanda ejecutiva.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada, procedió a contestar la demanda ejecutiva dentro del término establecido, por tal motivo, se dispone a **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por **LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO –FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. HOY LIQUIDADO** de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que, mediante escrito radicado del 20 de septiembre de 2019, la parte ejecutante, allegó escrito de incidente de nulidad por violación del debido proceso, al respecto el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., dispone:

«ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias».

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la entidad demandada, del incidente de nulidad por violación al debido proceso, presentado por el apoderado de la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO –FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. HOY LIQUIDADO.**

se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con C.C. N°. 79.489.195 y T.P. N° 69.945 del C.S. de la J., como apoderado de **la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO –**

FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. HOY LIQUIDADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**